

SÍMBOLOS PATRIOS

Visto la necesidad de coordinar el tratamiento de la Bandera Nacional y Provincial en actos públicos y embanderamiento de frente de edificios del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe.

Considerando que las mismas merecen el respeto y reconocimiento, debido a que constituyen la "memoria" identificatoria de un pueblo, se adoptan las siguientes normas para el uso de las citadas enseñas, teniendo las mismas carácter obligatorio.

Cabe señalar que la reglamentación de los Símbolos Nacionales nace con el Decreto Nac. 10.302/44, que describe características de los mismos.

I.- La bandera nacional que se coloque en mástil, en el frente de un edificio, llevará el sol en su parte central y deberá estar estampada en ambos lados del paño (Decreto 858/99), la que deberá izarse siempre al subir el sol y arriarse en el ocaso. El tamaño deberá ser de 0,90 mts. x 1,40 mts.

Tanto la bandera oficial de la Nación y la de Ceremonia, deberán estar confeccionadas en tela poliéster, de confección lisa y sin costura. La legislación establece asimismo que el sol de la bandera de ceremonia, será amarillo y no deberá tener sombreada su cara con el color castaño, pero deberá estar bordado de ambos lados en relieve, sin relleno y con hilo metálico bañado en oro o similar dorado.

Esta nueva reglamentación deberá ser adoptada por todos los organismos públicos, antes del 20 de Junio del año 2000.

Las banderas NO se izan en lugares cerrados.

BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Breve reseña:

El Tratado del Cuadrilátero marca el inicio de una etapa importante en la historia de las autonomías provinciales. Los gobiernos pueden dedicarse a la atención de todos los asuntos que hacen al progreso de sus estados. Uno de ellos es la adopción de una

nueva enseña. El 1° de Agosto de 1822, el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, Brigadier Don Estanislao López, cursa un Mensaje a la Junta de Representantes, solicitando , gozar de una bandera particular y no habiendo otra oficialmente reconocida que la del del Gral. Artigas y que se usaba en el Ejército de Entre Ríos, pedía se adoptase como enseña alguno de los diseños que acompañaba a su nota.

La Junta dándose cuenta de la importancia que tal cambio tenía, adoptó como bandera de Santa Fe , el 11 de Abril de 1825, uno de los diseños enviados por el General Estanislao López el cual debía ser cuatricolor, es decir: colorado, blanco, en el medio, celeste a la derecha y en el centro un óvalo orlado con una faja amarilla donde se note: Provincia Invencible de Santa Fe. En el interior las armas con el sol naciente.

II.- En caso de embanderamiento del frente y/o perímetro del edificio, se colocarán la bandera nacional y la bandera provincial, que constituye una reivindicación simbólica del federalismo. Las banderas nacional y la provincial se ubicarán por debajo de la bandera de mástil, las que serán de tamaño más pequeño. Las banderas de ornato no tienen necesidad de izarse todos los días, ni llevar el sol.

Siempre la bandera nacional ocupará el lugar de la derecha y a la izquierda se ubicará la provincial.

III.- En caso de duelo, NO se lleva la bandera a media asta los días 25 de Mayo, 20 de Junio y 9 de Julio. Se la debe llevar a tope.

IV.- Cuando se realicen actos públicos, se procederá a colocar en el Salón de Actos la bandera nacional de mástil con sol y la provincial, teniendo en cuenta que la nacional se ubica siempre a la derecha del estrado. Si estas banderas por razones de espacio, están detrás de las personas, ellas deben estar elevadas donde el pliegue llegue a la altura de los hombros.

V.- En caso de actos públicos donde hubieran banderas de otros países, la bandera argentina ocupará el lugar de honor, es decir a la derecha. La dimensión de la bandera del país extranjero deberá ser de igual tamaño que la nacional, por la igualdad que existe entre los Estados soberanos.

Para la ubicación o precedencia de las banderas, si se utilizan tarimas, la enseña nacional se ubicará a la derecha ocupando el lugar de honor y en el mismo nivel, a continuación la bandera extranjera y a su lado la bandera de la Provincia. También se puede recurrir a tarimas con un centro más elevado, ubicando la bandera nacional en el centro, colocando las restantes banderas (extranjera y provincial) en el nivel inferior.

VI.- Se embanderará e iluminará el edificio en fechas patrias, fechas de santos patronos y en fechas de fundaciones correspondientes.

VII.- Las banderas nacional y provincial se izarán el día anterior de conmemorarse la fecha, salvo el caso de la semana de Mayo, que comienza el 22 en razón de celebrarse históricamente la semana que rememora la instalación del Primer Cabildo abierto en ese día, provocando los sucesos políticos que desencadenaron la constitución del Primer Gobierno Patrio de 1810.

En caso de ser inhábil el día del izamiento, el mismo se efectúa el hábil anterior, y se arrían al día siguiente de conmemorarse la fecha.

VIII.- Para el caso de fundaciones y Santos Patronos de los distintos distritos judiciales, los encargados de Superintendencia Menor arbitrarán los medios para llevar a cabo las disposiciones precedentemente enunciadas.

IX.- Se iluminará el Palacio de Tribunales de Santa Fe en las fechas correspondientes, en el horario de 19,30 a 0 hora durante los meses de Marzo a Setiembre y de 20,30 a 0 hora, durante los meses de Octubre a Febrero.

Cuando las fechas patrias se trasladen por ley a otro día, solamente se iluminará el edificio en la fecha real de la conmemoración.

X.- Con respecto al Escudo Nacional, este siempre debe estar ubicado en el centro del lugar donde se ha dispuesto colocarlo

ESCUDO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Breve reseña:

La Heráldica Santafesina se inicia en la época colonial al fundarse la ciudad de Santa Fe y abarca dos etapas que corresponden a las habidas en la fijación de la posesión territorial de la Provincia. En un primer período (1816-1818) aparecen: a) Campo, b) Armas, c) Borde y en el segundo período (1819-1852) aparecen: d) Estrellas y c) Laureles.

Como la vida institucional y política del país, conocida como crisis del año 20, y en cuyos tratados, del Pilar y Cuadrilátero actuara nuestra provincia, el primitivo escudo de Santa Fe, soportó básicas modificaciones.

Recién por ley n° 2537 del 28 de Junio de 1937, siendo Gobernador el Dr. Manuel de Iriondo, se sancionó en forma definitiva el diseño de nuestro Escudo Provincial, para evitar los diversos diseños usados hasta entonces con carácter oficial:

- a) Forma oval de eje vertical.
- b) Campo dividido en dos secciones: Azul celeste la superior y plata la inferior
- c) En el interior del óvalo y abarcándolo en casi toda su extensión, dos flechas volcadas en forma de Cruz de San Andrés, cortadas de abajo hacia arriba por una lanza con la punta en alto, atado el todo con cinta federal.
- d) Alrededor de estos símbolos, dentro del óvalo: diecinueve (19) estrellas de oro (que representan los departamentos de nuestra Provincia) uniformemente distribuidas sobre el fondo y bordeando las orillas del escudo.
- e) Enmarcando el óvalo por fuera: dos gajos largos de laurel con sus cabos sujetos con cinta argentina.

XI.- Con respecto al Himno Nacional, este debe ser ejecutado y cantado en Actos Oficiales. Si hay delegaciones de otros países, primero se entona el argentino y después se escucha el extranjero.